



Ref : Exp-S01:0035122/04 (OPI N° 81) HS/SA

Opinión Consultiva N° 195

BUENOS AIRES, 05 FEB 2004

VISTO el Expediente N° S01:0035122/04 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

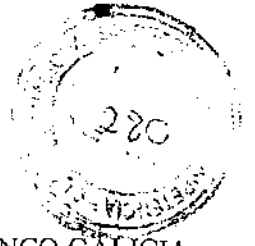
CONSIDERANDO:

Que el día 25 de febrero de 2004 se presentaron conjuntamente ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el Sr. Leonardo Castro, apoderado de IMPREGILO S.p.A. (en adelante "IMPREGILO"), el Sr. Eduardo Albarracín, apoderado de IMPREGILO INTERNATIONAL INFRASTRUCTURES N.V. (en adelante "IMPREGILO INTERNATIONAL"), los Sres. Claudio Alberto Cesario y Daniel Patrón Costas, apoderados de BANCO RIO DE LA PLATA S.A., (en adelante "BANCO RIO") y el Sr. Esteban Vainer, apoderado de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. (en adelante "BANCO DE GALICIA") a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25 156

Que en su presentación manifestaron que CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A. (en adelante "CASISA") es una sociedad constituida para la realización del proyecto de construcción, remodelación, ejecución de mejoras, reparación, ampliación, mantenimiento, conservación, administración y explotación de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba (en adelante "RAC"), de acuerdo al Contrato de Concesión de Obra Pública (en adelante el "Contrato de Concesión") sucripto el día 5 de mayo de 1997 entre los accionistas de CASISA y la Secretaría de Vivienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba con motivo de la adjudicación del Concurso Nacional-Internacional Expediente N° 0045-07249/94 Resolución M.O.S.P. N° 149/94 y ratificado el día 11 de septiembre de ese mismo año

Que informaron que el Contrato de Concesión referido prevé una duración de 25 años y 8 meses pudiendo el concedente establecer una prórroga de 12 meses más cuando razones de fuerza mayor o de orden público lo tornaren aconsejable.

Que expresaron que desde el 12 de noviembre de 1997, CASISA es la responsable de la conservación y mantenimiento de las rutas concesionadas



Que indicaron que con fecha 14 de febrero de 2001, BANCO RIO, BANCO GALICIA, IMPREGILO y JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., (en adelante "CARTELLONE") suscribieron un Contrato de Compraventa de acciones en virtud del cual BANCO RIO, BANCO GALICIA e IMPREGILO compraron a CARTELLONE la totalidad de su tenencia accionaria en CASISA, representativa del 45,26% del capital social de esta empresa.

Que por lo expuesto y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6 de la Ley N° 25.156, dicha transferencia constituyó una operación de concentración económica la cual fue notificada a esta CNDC y autorizada con fecha 28 de septiembre de 2001, en los términos del Artículo 13 inc a) de dicho cuerpo legal, mediante Resolución SCDyDC N° 134

Que con motivo de la operación descrita el capital accionario de CASISA quedó conformado de la siguiente manera: BANCO DE GALICIA (3,547%), BANCO RIO (37,970%), CARLOS CARUSO Y CIA SACEI (0,747%), CODI S.A. (6,257%), EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A. (2,474%), IGLYS S.A. (sociedad controlada por IMPEEGILO - - 10%) e IMPREGILO (39%).

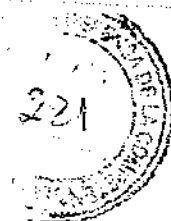
Que con fecha 6 de septiembre de 2001 IMPREGILO, IGLYS, BANCO DE GALICIA Y BANCO RIO celebraron un acuerdo a fin de otorgar a favor de IMPREGILO una opción de compra de acciones de CASISA, propiedad de BANCO RIO S.A. representativas del 8% del capital social, y una opción de compra de acciones de CASISA, propiedad de BANCO DE GALICIA, representativas del 0,75% del capital accionario.

Que con fecha 12 de septiembre de 2003, IMPREGILO ejerció las opciones referidas en el párrafo precedente, encontrándose la transferencia de las acciones objeto de dicho acuerdo sujeta a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, hecho que, de acuerdo a lo manifestado por los consultantes, a la fecha no se ha concretado

Que como consecuencia de lo anterior y una vez que se perfeccione el ejercicio de tales opciones, IMPREGILO pasará a ser titular del 57,75% del capital social de CASISA.

Que la operación que motivó el presente pedido de Opinión Consultiva se refiere a un Contrato de Compraventa de Acciones, celebrado el día 23 de diciembre de 2003, por el cual, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, se pretende efectivizar la transferencia de la totalidad de las restantes acciones que BANCO RIO y BANCO DE GALICIA poseen en CASISA a favor de IMPREGILO INTERNATIONAL, una sociedad controlada por IMPREGILO.

Que a fin de establecer si la operación traída a consulta se encontraba alcanzada por la excepción dispuesta en Artículo 10, inciso e) de la Ley N° 25.156, con fecha 8 de marzo de 2004 la CNDC solicitó a los presentantes los Estados Contables de CASISA correspondientes al ejercicio



económico cerrado el día 31 de diciembre de 2002, haciéndoles saber que hasta tanto no se diera cumplimiento a este requerimiento quedaría suspendido el plazo establecido en el artículo 8 del Decreto N° 89/01, reglamentario de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 21 de abril de 2004, los consultantes informaron que los Estados Contables oportunamente presentados a esta Comisión Nacional, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2001, son los últimos aprobados por CASISA y por lo tanto los únicos disponibles a efectos de ser presentados ante organismos públicos, privados o requirentes en general

Que con fecha 28 de abril de 2004 esta CNDC hizo saber a los consultantes que a fin de poder evaluar si la operación traída a consulta era pasible de notificación, debían dar total cumplimiento a lo ordenado el día 8 de marzo de 2004

Que esta CNDC no advierte que a continuación de todo el detalle de lo actuado, los presentantes hayan realizado actividad procesal alguna tendiente a dar impulso al trámite iniciado de solicitud de opinión consultiva, al cual se han sujetado voluntariamente.

Que asimismo, el plazo establecido para que opere la caducidad ha expirado, habiéndose tomado en cuenta en tal sentido la fecha de la última notificación a los interesados, esto es el día 28 de abril de 2004.

Que el Artículo 2º, 2do Párrafo, del Decreto N° 89/01, reglamentario de la Ley N° 25.156. facultó a la ex Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor a dictar normas relativas a los lineamientos para el control de las concentraciones económicas, a la presentación de información en el marco de la notificación de una concentración económica y al mecanismo de opinión consultiva.

Que en tal sentido, la Resolución SDCyC N° 40/01, que aprobó la Guía para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica, prevé en el "Punto VI - Demora en la presentación de información" del Anexo I, que "Se producirá la caducidad del procedimiento cuando los notificantes no realicen actos idóneos para impulsarlo en el término de TREINTA (30) días. En particular, se considerará que los notificantes no han cumplido su carga de impulsar el procedimiento si no presentaran en el término antes indicado, la información que la Autoridad de Aplicación les hubiera solicitado ...".

Que en consecuencia, debe aplicarse lo allí dispuesto y decretarse sin más trámite la caducidad del procedimiento, teniéndose por desistida la presente opinión consultiva, quedando revocados de pleno derecho sus efectos jurídicos



Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156 y en el Punto VI del Anexo I de la Resolución SDCyC N° 40/01.

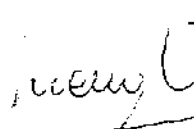
Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

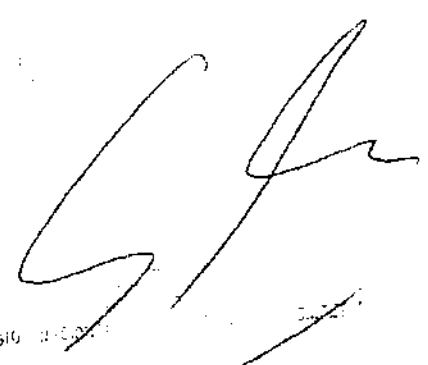
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Declárese la caducidad, en orden a lo previsto en el Punto VI del Anexo I de la Resolución SCDyDC N° 40/01, de la solicitud de Opinión Consultiva presentada por los Señores Leonardo Castro, en representación de IMPREGILO S p.A.; Eduardo Albarracín, en representación de IMPREGILO INTERNATIONAL INFRAESTRUCTURES N.V.; Claudio Alberto Cesario y Daniel Patrón Costas, en representación de BANCO RIO DE LA PLATA S.A y Esteban Vainer, en representación de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8º de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2º: Notifíquese con copia certificada de la presente.


SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
V. CAL


COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA